Expediente: **142/26**
Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ LESCANO FELIX ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20368673847 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR
90000000000 - LESCANO, FELIX ALBERTO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 142/26

H20461535491

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom .-

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ LESCANO FELIX ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 142/26.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ LESCANO FELIX ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 142/26.-** y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/03/2026, se presenta el letrado Raul Matías Bustos Egües, apoderado para juicios de la parte actora, **GARCIA NELSON SEBASTIAN, DNI: 26.706.745**, CUIL: 20-26706745-8, con domicilio en Avenida Ejercito de Norte N°1.463, de esta ciudad, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y, en tal carácter, deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de**LESCANO FELIX ALBERTO**; **DNI 20161308**; con domicilio en **MZA H – LOTE 10 – BARRIO JARDIN – SANTA ANA – RIO CHICO – de la provincia de TUCUMAN**, **por la suma de $ 435.000 (pesos cuatrocientos treinta y cinco mil)** en concepto de capital con mas intereses desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago, gastos y costas.-

La parte actora sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, por la suma de $435.000.-, con fecha de emisión el 10/08/2025 y fecha de vencimiento el 10/02/2026. Asimismo acompaña contrato de mutuo firmada por el demandado en igual fecha. Ambos instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE, y sus originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 10/03/2026 se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, y con posterioridad, al Sr. Agente Fiscal, a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) obrando sendos informes agregados en fechas 11/03/2026 y 25/03/2026 respectivamente.-

Del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.-

Concluyendo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Con respecto a los intereses compensatorios pactados se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de las suscripción del contrato, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 11/03/2026 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa y media cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y dictamen fiscal de fecha 22/09/2025 resultando lo siguiente:

a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 10/08/2025

Capital de origen: $300.000.-

Fecha de inicio:10/08/2025

Fecha final:10/08/2026 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas:6

Porcentaje actualización:61.02% (40.68 % tasa activa anual + 20.34% media tasa activa anual)/ 12 = 5.08 % (1 tasa activa promedio mensual) x 6 cuotas = 30.51%.-

Intereses acumulados. $ 91.530.-

Importe actualizado: $ 391.530.- ($ 300.000 + $ 91.530)

Capital más intereses: $391.530.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de **$ 391.530 (Pesos trescientos noventa y un mil quinientos treinta)**con más intereses moratorios pactados, calculados conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina , los que serán computados desde la mora 10/02/2026 hasta el efectivo pago (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.)

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Raul Matías Bustos Egües por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda $ 435.000.- (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo la base a la suma de $ 463.030,56 ($435.000 + $ 28.030).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($ 463.030 x 12% = $55.563 - 30% = $ 38.894 + 55% = $60.286).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL.Expte N° 6113/25.* Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada al letrado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **$620.000 (Pesos seiscientos veinte mil)** incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT Ley 9531, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GARCIA NELSON SEBASTIAN, DNI: 26.706.745**, en contra de **LESCANO FELIX ALBERTO**; **DNI 20161308**; con domicilio en **MZA H – LOTE 10 – BARRIO JARDIN – SANTA ANA – RIO CHICO – de la provincia de TUCUMAN**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 391.530 (Pesos trescientos noventa y un mil quinientos treinta)** con más intereses moratorios calculados conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **LESCANO FELIX ALBERTO**; **DNI 20161308**; con domicilio en **MZA H – LOTE 10 – BARRIO JARDIN – SANTA ANA – RIO CHICO – de la provincia de TUCUMAN**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado

en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar,debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado. -

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS a la letrada **RAUL MATÍAS BUSTOS EGÜES** en la suma de **$620.000.- (pesos seiscientos veinte mil),** conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto **VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) CUMPLIDO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe**LESCANO FELIX ALBERTO**; **DNI 20161308**, como empleado del **MINISTERIO DE EDUCACION** hasta cubrir la suma de **$ 391.530 (Pesos trescientos noventa y un mil quinientos treinta), mas la suma de $ 117.459 (pesos ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve)** que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio al **MINISTERIO DE EDUCACION** a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva.

IX) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.